



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Agosto 22 de 2022
Radicado	2018-00417
Hora inicio	<p>9:53 a.m. La audiencia estaba señalada a las 9:30 a.m., habiéndoseles remitido a los apoderados de las partes recordatorio al correo electrónico, en el que se remitía el link del expediente digital y se indicaba que la audiencia se realizaría de manera presencial.</p> <p>Atendiendo que transcurrieron 15 minutos sin que se hiciera presente interviniente alguno de la audiencia, se remitió el link de grabación de la audiencia, a los correos electrónicos, para que al menos, se vincularan virtualmente.</p> <p>En vista de que transcurrieron otros 13 minutos sin que ingresara virtualmente nadie ni requirieran lo pertinente en el correo electrónico del juzgado, se procedió a dar inicio a la audiencia.</p> <p>Se deja constancia que el demandante y su apoderado hicieron presencia física en la sala de audiencias cuando ya se estaba dictando sentencia</p> <p>Así mismo el apoderado judicial de la parte demandada hizo presencia virtual cuando estaba dictándose sentencia.</p>
Demandante	HERNANDO ZABALA TRIANA Celular: 3023389831 Correo electrónico: hernandezabala0759@gmail.com
Apoderado sustituto	Dr. MAURICIO ALVAREZ PARDO Correo electrónico: alvarez_abogado@hotmail.com Celular: 3143153292
Demandado	CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑO S.A.S. Correo electrónico: casabellamuebleshonda@gmail.com R.L.: ALVARO PIÑERES LEAL
Apoderado	CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA Correo electrónico: asesoralca@gmail.com Celular:
Pruebas:	<p>1. Se incorpora formalmente al expediente las piezas procesales del ordinario de primera instancia 25307-3105-001-2014-00286-01.</p> <p>2. Se precluye la prueba testimonial parte demandante JAE LÓPEZ GÓMEZ PILAR ELISABETH VEROLOZATO GUILLERMO ZABALA SALAZAR</p> <p>Por cuanto no asistieron ni presencial, ni virtualmente</p>

	<p>3. se precluye la prueba de Interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.</p> <p>4. Se declarar precluida la prueba de Interrogatorio de parte al demandante</p>
Cierre periodo probatorio hora	9:56 a.m.
Alegatos de las partes	No estuvieron presentes
Audiencia de juzgamiento	<p>9:57 a.m.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. ABSOLVER a Casa Bella Muebles y Diseño S.A.S. de todas las pretensiones presentadas por Hernando Zabala Triana, conforme con lo expuesto.</p> <p>2. CONDENAR en costas a Hernando Zabala Triana y a favor de Casa Bella Muebles y Diseño S.A.S., tasándose como agencias en derecho la suma de \$500.000</p> <p>3. En caso de no ser apelado el presente asunto, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribuna Superior de Cundinamarca, conforme el art. 69 del CPT.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados</p>
Recursos	El apoderado de la parte actora expresamente menciona que NO PRESENTA RECURSO
Auto	Por Secretaría remítase el presente asunto en CONSULTA, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, con cumplimiento de todos los protocolos del C.S.J.
Levanta sesión	10:22 a.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7d92481009f1999df6ec25188a369e95e903862318dec7eae7408514fd1c7d**

Documento generado en 22/08/2022 11:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>